EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010 promovido por el C. , en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 de abril de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

"1.-COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTEN LA CANTIDAD TOTAL, NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE SE LE OTORGARON DISTINTOS GASTOS DE REPRESENTACION DE LOS MESES DE NOVIEMBRE , DICIEMBRE 2009, ENERO, FEBRERO, MARZO 2010.

2.-COPIAS DE LAS DE LAS FACTURAS DE RESTAURANT, HOTELES, BOLETOS DE AVION, BOLETOS DE AUTOBUSES, O DE CUALQUIER OTRA TRANSACCION SIMILAR CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE REPRESENTACION DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2009, ENERO, FEBRERO, MARZO 2010, QUE CONTENGA LA FIRMA Y NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE SE LE ASIGNARON." (Sic)

El particular indicando como modalidad de entrega el SICOSIEM

- **II.-** La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00104/TEXCOCO/IP/A/2010.
- III.- De conformidad con lo establecido el artículo 46 de la Ley, con fecha 10 de mayo de 2010, el sujeto obligado notificó al particular prórroga **de cinco días** para la entrega de la información.

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15

SUJETO

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE **LUIS ALBERTO**

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 5 días en virtud de las siguientes razones:

Se acepta la prorroga enviada para que en el plazo solicitado de contestación al requerimiento.

Responsable de la Unidad de Informacion

LIC. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO **ATENTAMENTE**

IV.- Previo al cumplimiento de los cinco días por los cuales se prorrogó la entrega de la información, el 13 de mayo de 2010 el sujeto obligado respondió al particular, en el siguiente sentido:

Folio de la solicitud: 00104/TEXCOCO/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

PRESENTE:

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 19, 41, 41 bis, 42, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 152, 155 y 156 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México 2010, me es preciso informarle, que de acuerdo a la información solicitada, copias de los documentos donde conste la cantidad total, nombre del servidor público que se le otorgaron distintos gastos de representación de los meses de noviembre, diciembre de 2009, así como enero, febrero y marzo de 2010.

- copias de las facturas de restaurant, hoteles, boletos de avión boletos de autobús o de cualquier otra transacción similar correspondiente a los gastos de representación de los meses de noviembre y diciembre de 2009, enero, febrero y marzo de 2010, que contenga la firma y nombre del servidor público que se le asignaron, le informo lo siguiente:

Dado el volumen de la información solicitada ya que tiene en promedio más de 4,000 mil documentos relacionados a su solicitud de información, las copias de los documentos solicitados, se tiene para consulta o en su defecto previo pago de derecho por la expedición de copias simples el cual tiene un costo de: 11. 44 pesos, por la primera hoja y \$ 1.09 pesos

RECURRENTE: SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

por las copias subsecuentes, establecido en el Código de Financiero del Estado de México, dentro de la Unidad de información y se adjunta la relación de gastos ejercicio 2009- 2010, que entre otros datos contiene el importe de los meses de noviembre y diciembre de 2009, así como enero, febrero de 2010, así mismo contiene el nombre de los servidores públicos a quienes les fueron otorgados dichos gastos.

Sin más por el momento quedo de usted.

El sujeto obligado adjuntó un archivo que consta de cuatro fojas y contiene la Relación de Gastos Ejercicio 2009-2010.

	REL	ACION DE GASTOS	EJERCICIO	2009-20	10	
			I I I I I I I I I I I I I I I I I I I			7.1177
			111111111111111111111111111111111111111			
PARTIDA	C O	NCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
74.1.0-11.11			NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
			2009	2009	2010	2010
3703	GASTOS DE PA	SAJES FORANEOS Y PEAJES	7.824.00	50,790.00	4,896.00	9,163.0
3704	GASTOS	DE REPRESENTACION	52,019,27	239,371.16	22,741.60	124,143.4
and the state of		1000	59,843.27	290,161.16	27,637.60	133,306.43
			no la presidente		10,000	
	144					
1100	PERSONAS A LAS	CUALES LES PAGARON GASTO	S DE PEAJE EN EL M	ES DE NOVIEMB	RE DEL 2009.	Monte:
******		PARTIDA 3703	\$7,824.00			*******
1,-	C.P. RUBEN RUIZ ANGELS	S				
2-	ARTURO ALVAREZ MARIO			100		
2	JUAN NUÑEZ GAYTAN					
4	RICARDO OSORIO NORIE	GA				1,100
5	LEONEL DOMINGUEZ ORG	OOREZ				
6	JOSE INES ROJAS JUARE	Z				155.5
7.0	ISPAEL CARRILLO LUGO					
					1	
annava.co						
	***		1.000			
	PERSONAS A LA	CUALES LES PAGARON GASTO	S DE PEAJE EN EL M	ES DE DICIEMB	RE DEL 2009.	and the second
		PARTIDA 3703	\$50,790.00			
1	JOSE LUIS PEREZ RAMIRI	22	9	ROGELIO IVA	NUNEZ	
2	RUBEN RUIZ ANGLES		10	RICARDO OSO	ORIO NORIEGA	10.10.70.1
3.	MA DE LOURDES APARIC	IO ESPINOSA	11.	CARLOS FLOR	RES ALMAZAN	
4.	ARTURO ALVAREZ MARO	JEZ			Non-William	
5-	CESAR GALAVIZ VALDEZ					
6	SERGIO TELLEZ HUERTAS	3				
7	LEONEL DOMINGUEZ ORG	OONEZ				
A.	VICTOR MEDINA GALICIA	2000			100	2010

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

		PARTIDA 3703	54,896.00			
201						
1	ARTURO ALVAREZ MARC	OUEZ				
2.	RUBEN RUIZ ANGELES				200	-
	PERSONAS A L	AS CUALES LES PAGARON GASTOS	DE PEAJE EN EL MES DE	FEBRURO DEL 2010		
		PARTIDA 3703	\$9,163.00			
_	1 1111 20 401	PARTIDA 3703	\$9,163.00			1
1	" ARTURO ALVAREZ MARC		55,163.00			
			55,763.00			-
1	ARTURO ALVAREZ MARC	DUEZ	35,163.05		mark).	

		PARTIDA.3784 \$52,019.27		-	4
10	ARTURO ALVAREZ MARQUEZ				+
2.	HECTOR TERRAZAS PALONINO				1
3,:	CARLOS PLORES ALMAZINI	11421			4
4.	MA DE LOURDES APARICIO ESP	IOŠA			Ť
5.	LEONEL DOMINGUEZ ORDOREZ			-	7
8	RUBEN RUIZ ANGELES		V V V	10777744 40	1
d priest	PERSONAS A LAS CUALES LES	PAGARON GASTOS DE REPRESENTACION E	N EL MES DE DICIEMBRE DEL	2009.	1
-	1	PARTIDA.3764 \$239,371.16		_	T
1.	ARTURO ALVAREZ MARQUEZ				
2	CESAR GALAVIZ VALDEZ				Ī
3	RICARDO CRUZ RODRIGUEZ:	1001 2 A 1- W 8- 28-W 100 POPUL TO			T
4	JOSE MIGUEL HERNANDEZ MATA	IOROS			1
5,-	MA. DE LOURDES APARICIQ-ESPI	OSA			T
6,-	LEGNEL DOMINGUEZ ORDONEZ	###4(### ===============================			T
7	LAURA PATRICIA CELIS AGUIRRE		Lance College		T
8	LIBRADO RAFAEL LEON MARTINE			+	T
9	JAIME ESQUER RUIZ		012211		I
10	ARISTOLES AVALA RIVERA	SECRETARIO	ADMINISTRACION 2006-2009	PASIVO 2009	
11,-	CARLOS FLORES ALMAZAN	3000	The state of the s	- 92,052	
12	RUBEN RUIZ ANGELES				T
13	DANIEL URBINA TRUEBA	VINIMA COLOR			
14	KARLA SONIA MOLINA GARCIA				Т

RECURRENTE: **SUJETO**

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS **ALBERTO**

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

	PERSONAS A LAS CUALES LES PAG	ARON GASTOS DE	EREPRESENTACION	DEC MED DE	NERO DEL 201	10
	The second second	PARTIDA 3704	\$22,741.60			.,
						\vdash
1	ARTURO ALVAREZ MARQUEZ					-
2	AUBEN RUIZ ANGELES					-
3	RICARDO OSORIO NORIEGA					
4	KARLA ISONIA MOLINA GARCIA					-
	PERSONAS A LAS CUALES LES PAGA	DON CASTOS DE	DEDDESENTACION I	ORI MES DE CE	ERRERO DEL 30	nen
	PERSONNS A DIS CONCES LES PAIN	PARTIDA 3704	£124,143,43	VEL MES VE PE	BRENO DEL 2	
9010						
t.e.	JOSE VICENTE OLVERA RANGEL					1
2	ARTURO ALVAREZ MARQUEZ		and the second section			
2	KARLA SONIA MOLINA GARCIA					
4-	HECTOR TERRAZAS PALOMINO					Т
	RUBEN RUIZ ANGELES					
5						Т
5 6	LETICIA MAYER CARDENAS					
6 7	LETICIA MAYER CARDENAS LAURA PATRICIA CELIS AGUIRRE					(
6	The state of the s					-
6 7	LAURA PATRICIA CELIS AGUIRRE					-
6 7 8-	LAURA PATRICIA CELIS AGUIRRE CARLOS FLORES ALMAZAN					
6 7 8- 9	LAURA PATRICIA CELIS AGUIRRE CARLOS FLORES ALMAZAN MA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA					

IV.- Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 14 de mayo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"SE ME ENTREGO LA INFORMACION INCOMPLETA , CON RELACION A SOLICITUD DE COPIA DE LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA CANTIDAD TOTAL, NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE SE OTORGARON DISTINTOS GASTOS REPRESENTACION DE LOS MESES DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2009, ENERO, FEBRERO, MARZO 2010.

POR OTRA PARTE LA RESPUESTA QUE ME PROPORCIONA CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE COPIAS DE LAS FACTURAS, DE RESTAURANT, HOTELES, BOLETOS DE AVION, BOLETOS DE AUTOBUSES, O DE CUALQUIER OTRA TRANSACCION SIMILAR A LOS GASTOS DE REPRESENTACION, QUE CONTENGA FIRMA Y NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO NO CORRESPONDE A LA SOLICITADO Y ES DESFAVORABLE A MI SOLICITUD" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"NO ESTOY SATISFECHO CON LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO YA QUE ME ENVIA INFORMACION MUY GENERAL Y LES FALTO MARZO LA INFORMACION ENVIADA ES ES INCOMPLETA.

RECURRENTE: SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EN LA RESPUESTA QUE ME SEÑALA EN SU ESCRITO DE FECHA TRECE DE MAYO EN EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS LA RESPUESTA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO YA QUE MI SOLICITUD DE LA INFORMACION PUBLICA ES VIA SICOSIEM, CONSIDERO QUE LA RESPUESTA ES DESFAVORABLE." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010.

VI.- El recurso 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El sujeto obligado no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar que el presente recurso de revisión cumple con los requisitos de forma y fondo que prevé la Ley. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS **ALBERTO**

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

como acto impugnado que la primera parte de la información solicitada se le entregó incompleta y la segunda no corresponde a lo solicitado.

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles. Para el caso que nos ocupa, el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo, al día siguiente de entregada la respuesta.

De conformidad con lo anterior y una vez verificado que se cumple con todos los requisitos que la Ley establece, procede entrar al análisis de fondo del recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicitó se le entregara dos tipos de información:

- 1. Copia de los documentos donde consten los gastos de representación de los meses de (i) noviembre y diciembre de 2009, así como enero, febrero y marzo de 2010, en donde se advierta:
- Cantidad total
- Nombre del servidor público al que le fueron entregados
- 2. Copia de las facturas de restaurantes, hoteles, boletos de avión, boletos de autobuses o de cualquier transacción similar correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2009, así como enero, febrero y marzo de 2010, que incluva:
- Firma y nombre del servidor público.

En su respuesta, el sujeto obligado envío un listado con gastos y nombres de servidores públicos e indicó que los documentos ascienden a más de 4 mil fojas, por lo que pone a disposición la documentación in situ y, en caso de que el particular desee copias de las mismas se indica que procede su entrega previo pago y se indica el costo de las fojas.

En este orden de ideas, el particular se inconforma por que se le entrega la información incompleta y el resto de la respuesta no corresponde a lo solicitado. De conformidad con lo anterior, la litis del presente recurso de revisión se centrará en analizar si la

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010 RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO LUIS PONENTE: PRESIDENTE **ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

información entregada es incompleta de acuerdo a lo solicitado en el primer punto, así como si el resto de la respuesta no corresponde a lo solicitado y, en consecuencia determinar si se actualizan las hipótesis normativas contenidas en la fracción II del artículo 71 de la Ley.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. ...

8

RECURRENTE: SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) a c) ...

•••

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; Va X....

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS **ALBERTO**

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año: los reglamentos: v todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso: I. a III. ...

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

TITULO I **Del Municipio**

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la

RECURRENTE: SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

El Bando Municipal 2010 del Ayuntamiento de Texcoco, establece lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto el establecimiento de normas básicas de observancia general y de cumplimiento obligatorio, tendientes a orientar el régimen de gobierno, organización y estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, atendiendo a los principios estratégicos y humanísticos que rigen la organización de la misma.

Artículo 2.- El Municipio de Texcoco es una persona moral de derecho público. Está investida de personalidad jurídica propia, es parte integrante de la división territorial, así como de la organización política y administrativa del Estado de México y está gobernada por un Ayuntamiento, emanado de un proceso legítimo de elección popular directa. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al gobierno municipal, se ejercerá a través del Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 26.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y trece Regidores electos, según los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, este Bando y los ordenamientos aplicables que de éstos emanen, les otorgan.

RECURRENTE: SUIETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía y en su presupuesto deben incluirse las remuneraciones de los servidores públicos.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

Capítulo II De los Sujetos Obligados

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal:

. . .

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV, por lo que son sujetos obligados de la Ley y la información que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones debe ser accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

QUINTO.- De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el ahora recurrente solicitó se le entregaran los documentos fuente en donde consten los gastos en representación en los meses de noviembre y diciembre de 2009, así como enero, febrero y marzo de 2010. Asimismo, solicitó las facturas de restaurantes, hoteles, boletos de avión, de autobús o cualquier transacción similar, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2009, así como enero, febrero y marzo de 2010.

En su respuesta, el sujeto obligado contesta que dada la cantidad que implica los dos puntos solicitados, más de 4 mil documentos, se ponen a su disposición los

RECURRENTE: SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

documentos o que pueden entregársele en la Unidad de Información las copias de los mismos, previo pago indicando el costo de la primera hoja y de las restantes.

De manera adicional, el sujeto obligado indica que adjunta a la respuesta una relación de gastos ejercidos en noviembre y diciembre de 2009, así como enero y febrero de 2010. Ahora bien, de la revisión que se llevó a cabo del documento remitido en la respuesta, se advierte que entrega desglosado por partida los gastos en los cuatro meses que se indican de:

- 3. Gastos de pasajes foráneos
- 4. Gastos de representación
- 5. Nombres de las personas a las que se les pagaron gastos de peaje.

Ahora bien resulta claro que la naturaleza de la información es pública, no obstante conviene destacar lo siguiente:

La Constitución del Estado Libre y Soberano de México, establece que los recursos económicos deben ejercerse con eficiencia, eficacia y honradez.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante <u>orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen</u>. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

RECURRENTE: **SUJETO**

> **OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO** PONENTE: PRESIDENTE LUIS **ALBERTO**

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En concordancia con lo anterior, el artículo 7, segundo párrafo de la Ley establece que es pública la información sobre los montos y las personas a las cuales por cualquier motivo se les entreguen recursos públicos.

Capítulo II De los Sujetos Obligados

Artículo 7.- [...]

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entrequen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entrequen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Ello corrobora que cualquier documento en donde se exprese el ejercicio de recursos públicos es información de naturaleza pública, así como el nombre de las personas a quien le son entregadas sin importar el motivo.

Como se advierte de lo anterior de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, éste no niega el acceso a la información consistente en la documentación fuente completa por tratarse de información de naturaleza pública, sino que refiere que dada la cantidad de hojas, concede acceso in situ, para que el recurrente pueda revisar los documentos que solicita, asimismo, se abre la posibilidad de que el particular adquiera copia de los documentos solicitados previo pago, de conformidad con lo previsto en el Código Financiero.

Sobre el particular, conviene destacar que ha sido criterio del Pleno de este Instituto que debe privilegiarse en la entrega de la información, la modalidad elegida por los particulares; sin embargo, cuando de manera justificada ello no sea posible, se puede cambiar la modalidad de tal forma que se garantice el acceso a la información solicitada. Para el caso que nos ocupa, el sujeto obligado refiere que la documentación fuente, solicitada por el particular consistente en los documentos que acredita las erogaciones por gastos de representación y facturas en restaurantes, hoteles, transporte y cualquiera relacionado con éstos asciende a la cantidad de 4 mil fojas. Sin embargo es de destacar que, tal y como ha quedado asentado en el precedente, este número no es correcto, en ese caso en particular, nos lleva a poner en duda su veracidad en cuanto a la cantidad de hojas que se solicitan en el presente recurso.

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS **ALBERTO**

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Ahora bien, una vez que ha quedado aclarado que al tratarse de un cantidad considerable de hojas, procede el cambio de modalidad, este Instituto no deja de lado que existe un precedente en el mismo sentido, respecto de un recurso de revisión interpuesto ante el mismo sujeto obligado 00585/INFOEM/IP/RR/A/2010.

En el precedente en mención, el particular requirió:

"1.- COPIA DE LAS FACTURAS QUE CONTENGA EL NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA COLECTIVA, DESCRIPCION DEL PRODUCTO, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO TOTAL, POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD QUE HA PAGADO EL AYUNTAMIENTO EN PUBLICIDAD, COMO ESPECTACULARES DE COMPROMISOS, LONAS, MANTAS REVISTAS, PERIODICOS, FOLLETOS, RADIO, TELEVISION, PINTAS DE AUTOMOVILES, CAMIONES DE BASURA, PINTA DE INMUEBLES Y OTRA PUBLICIDAD QUE SE HAYA GENERADO DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2009 Y ENERO, FEBRERO MARZO 20010,." (Sic)

En respuesta, al igual que en este caso, modificó la modalidad ofreciendo consulta in situ o entrega en copia simple previo pago argumentando que la cantidad de documentos ascendían a más de 4 mil hojas y de igual forma se mandó la relación de gastos en el tema solicitado. Sin embargo, el Comisionado Ponente determinó citar a audiencia al Ayuntamiento quien explicó que la cantidad de documentos no son 4 mil, sino que la información obra en 14 carpetas y son un total de 280 fojas.

En ese orden de ideas, la Ponencia determinó que no obstante no ser un número exagerado como el que se indicó el un primer momento -4 mil hojas-, si se trata de una cantidad considerable que hace materialmente imposible la entrega vía el SICOSIEM, más aún porque el Ayuntamiento no cuenta con la tecnología necesaria.

A continuación se reproduce parte del acta de audiencia en el recurso de revisión que

se cita como procedente, levantada por la Ponencia del Comisionado Federico Guzmá Tamayo.	ın
	-
	-
	-
	-

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS **ALBERTO**

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Enero de 2010, ratificando el hecho de que en el mes de Enero de 2010 no se realiza contrato o gasto alguno por concepto de publicidad, sino sólo se cubrió el pago però por el mes de Diciembre de 2009.

3.- ¿El Ayuntamiento cuenta con la posibilidad técnica para escanear las 650 facturas solicitadas?

La Titular de la Unidad de Información refiere que no cuenta con la posibilidad técnica de entregar la documentación requerida, ya que la Unidad de Información cuenta con sólo dos computadoras y un escáner que no permite limitar la resolución de los documentos escaneados y en su conjunto, los documentos contendrían una cantidad considerable de información que volvería imposible por su peso, subirlas al sistema SICOSIEM. Además, como primer paso se tendría que sacar de cada una de las carpetas las facturas y recibos de pago para su escaneo y después regresarlas en el mismo orden a cada una de las carpetas.

Como se advierte, este Instituto ha detectado que la cifra de 4 mil foias, ha sido referida como justificación para el cambio de modalidad en diversos recursos, sin ninguna justificación y muy probablemente como en el antecedente que se cita, una cifra errónea.

Para el caso que nos ocupa, es menester valorar que se solicita información de cinco meses y que la documentación fuente que se requiere a para el ejercicio del gasto que asciende a más de \$160, 000.00 -sin contar el mes de marzo de 2010- por lo que si bien es cierto, pudo el Avuntamiento de manera errónea indicar una cifra fuera de la realidad, esto no puede ser corroborado por la Ponencia. En efecto, para que proceda el cambio de modalidad es indispensable que se justifique plenamente que la cantidad real de documentos que contiene la información es tal, que se vuelve materialmente imposible la entrega por el Sistema.

Por lo anterior, resulta evidente que no existió una entrega de información incompleta, si bien este Instituto no deja de lado que el cuadro que se entregó la información correspondiente al mes de marzo de 2010, por lo que parecería que la entrega es incompleta, esto no es así, ya que el particular no solicitó la relación sino la documentación fuente y ésta fue ofrecida para su entrega mediante acceso in situ o mediante la expedición de copias simples previo pago, sin la debida justificación.

RECURRENTE: SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por otro lado, también se argumenta que la información entregada en el segundo punto no corresponde a la solicitud, situación que tampoco se acredita, toda vez que tanto la documentación del punto uno como la del punto dos, relativa a las facturas se puso a disposición del particular.

Es de destacar, que para este Instituto queda claro que las facturas no necesariamente deben tener el nombre y la firma del servidor público que hizo uso de los recursos que se indican en la factura, por lo que se entiende que dentro de lo que se entregará, también existe la documentación, ya sea póliza o cualquier otro documento en donde se pueda identificar el nombre y firma del servidor público que recibió los recursos (incluso es posible algunos de éstos documentos coincidan con lo requerido en el primer punto).

Es importante destacar que los antecedentes que existen en este Instituto sobre el Ayuntamiento de Texcoco, son desfavorables toda vez que en la mayoría de los casos se ha negado la información o se han entregado respuestas desfavorables a éstos y si bien, para el caso que nos ocupa, por lo que se exhorta al sujeto obligado para que en sucesivas ocasiones entregue respuestas veraces, precisas y suficientes.

En este orden de ideas, se **revoca el cambio de modalidad** en la entrega de la respuesta al particular, toda vez que el Ayuntamiento no acreditó la cantidad toral real en la constan la información n ni justificó que se trate de una cantidad que haga materialmente imposible su entrega, por lo que deberá poner a disposición la información solicitada vía la modalidad elegida, pero queda abierta la posibilidad de que modifique la entrega a como se presentó en la respuesta original, siempre y cuando, **previamente justifique y motive que la cantidad de información es tanta que se vuelve materialmente imposible la entrega mediante el SICOSIEM.** En caso de que se modifique la modalidad, deberá ser notificado previamente a la entrega a este Instituto a través de la Dirección de Verificación y de la propia Ponencia.

SEXTO.- No se deja de lado que el ahora recurrente solicitó facturas y este Pleno ha determinado que estos documentos deben entregarse en versión pública, los cuales, en caso de tener número de cuenta bancario del Ayuntamiento deben eliminarse, de conformidad con lo siguiente:

 Proporcionar el número de cuenta bancario de los sujetos obligados no lleva implícito transparentar el ejercicio de recursos públicos ni favorece la rendición de cuentas.

RECURRENTE: SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

2. El número de cuenta se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta.

3. El número de cuenta, es un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas, por lo que únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta en el carácter de deudores o acreedores.

Ahora bien, debe tenerse presente que en el país se cometen un sin número de **fraudes bancarios** a través de la falsificación de cheques o del acceso que ahora permiten las tecnologías a cuentas bancarias con el uso de la banca por Internet, por lo que los bancos que prestan estos servicios, se han dado a la tarea de tomar medidas, para disminuir en lo posible la comisión de ilícitos.

A manera de referencia, se puede observar que *Banamex* ofrece a sus clientes el servicio de **Chequera Protegida que consiste en** recibir la chequera desactivada y se tienen que activar los cheques en sucursal o a través de Banca Electrónica a medida que se utilicen. Los cheques desactivados no pueden ser cobrados. Con ello, se obtiene mayor control y seguridad en el manejo de los recursos, al disminuir el riesgo en caso de robo, extravío, alteración o falsificación de cheques -información obtenida de la dirección electrónica http://www.banamex.com.mx/esp/personal/perfiles/servicios.html-.

Asimismo, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras, emite recomendaciones para los usuarios con el fin de disminuir los fraudes mediante operaciones bancarias - http://www.condusef.org.mx/Revista/2001/12/bancos_12.htm,http://www.condusef.gob.mx/Revista/2005/66/seguridad 66.htm.

Además, en el Boletín 781, la sección parlamentaria del Senado de la República del Partido Acción Nacional, publicó sobre el Primer periodo del segundo año de la LIX Legislatura, sesión del jueves 23 de septiembre de 2004 - http://www.pan.senado.gob.mx/LVIII-LIX/detalle.php?id=53-588-, lo siguiente:

"Boletín 781

Aprobó Senado aumentar medidas para evitar falsificación de cheques bancarios Primer periodo ordinario del segundo año de la LIX Legislatura | Sesión del Jueves, 23 de septiembre de 2004

RECURRENTE: **SUJETO**

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS **ALBERTO** DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El Senado de la República aprobó hoy una iniciativa para que las instituciones bancarias aumenten, por ley, las medidas de seguridad con el fin de evitar la alteración o falsificación de cheques.

Con ello, se obligará a los bancos a asumir su responsabilidad en la implementación de medidas con este propósito, por lo que a partir de esta reforma deberán elaborar cheques con papel de seguridad, además de contar con sellos de aqua para inhibir su falsificación. ,

Como se advierte, la responsabilidad de disminuir el riesgo en las operaciones bancarias que llevan a cabo los usuarios, ha sido una tarea asumida por las instituciones de crédito, por las autoridades responsables de la materia e incluso por los usuarios de estos servicios, pues en la medida en que se hace efectiva la protección se previene la comisión del delito de fraude.

En tal virtud, es de destacar lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México:

CAPITULO III

USO DE OBJETO O DOCUMENTO FALSO O ALTERADO

Artículo 173.- Al que dolosamente haga uso de un objeto o documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

Se impondrá la misma pena al que dolosamente haga uso de un documento verdadero expedido a favor de otro como si fuera expedido para sí.

Se impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos cincuenta días multa, si los objetos o documentos fueren oficiales.

CAPITULO IV

FALSIFICACION Y UTILIZACION INDEBIDA DE TITULOS AL PORTADOR, DOCUMENTOS DE CREDITO PUBLICO Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL CREDITO

Artículo 174.- Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días de salario mínimo de multa al que:

- I. Produzca, imprima, enajene aún gratuitamente, distribuya, altere o falsifique tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;
- II. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, a sabiendas de que son alterados o falsificados;

RECURRENTE: SUIETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

III. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

IV. Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios; y

V. Acceda indebidamente a los equipos de electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios.

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas aumentarán en una mitad.

En el caso de que se actualicen otros delitos con motivo de las conductas a que se refiere este artículo se aplicarán las reglas del concurso.

CAPITULO IV FRAUDE

Artículo 305.- Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro.

"Artículo 306.- Igualmente comete delito de fraude:

. . .

IV. Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;

..."

Incluso, el Código Penal Federal prevé en su artículo 211 bis 4, el acceso ilícito a sistemas de equipos de informática y el artículo 386, los delitos en contra de las personas en su patrimonio.

Asimismo, el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito establece:

"ARTICULO 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:

RECURRENTE: SUIETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

I. Produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

- **II.** Posea, utilice o distribuya tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, a sabiendas de que son falsos:
- **III.** Altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos electromagnéticos del sistema bancario, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos, u
- **IV.** Obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente.

La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores tiene el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito."

Bajo este orden de ideas, se advierte que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las computadoras puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple hecho de poseer ciertos datos como el nombre del titular de la cuenta, el nombre de la institución bancaria, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos.

En efecto, entre más datos de una cuenta bancaria se proporcionen, aumente el riesgo de que se intente un fraude en contra de los sujetos obligados o que se lleve a cabo la falsificación de títulos de crédito.

Este criterio es congruente con lo previsto en el artículo 20, fracción IV de la Ley, mismo que establece que la información que ponga en riesgo las actividades para prevenir delitos, se considerará reservada. En concordancia con lo anterior, el Vigésimo Tercero de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México —Criterios de clasificación-, establece en su fracción IV que procede la reserva de información vinculada con las actividades de prevención del delito, en caso de que su difusión pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos.

Por lo anterior, mantener reservada la información relativa a los números de cuenta que se tienen aperturadas en instituciones de crédito, así como a las formas de los funcionarios que libran títulos de crédito, permite evitar en la medida de lo posible, poner a los bancos y a los sujetos obligados en estado de vulnerabilidad frente a

RECURRENTE: SUIETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

posibles fraudes y se es congruente con los esfuerzos de las autoridades legislativas, administrativas y los mismos bancos por detener este tipo de ilícitos que evolucionan y se perfeccionan con gran rapidez, debido a los avances tecnológicos.

A mayor abundamiento, la difusión de los números de cuenta bancarios en los cuales los sujetos obligados tienen recursos en instituciones bancarias, proporcionaría mayores elementos a ciertas personas para cometer delitos, como el fraude, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática o la falsificación de títulos de crédito. Es decir, dar a conocer esta información permitiría aumentar el riesgo ya de por si existente de que se cometan delitos contra las instituciones públicas y con ello, se causaría un serio perjuicio a su patrimonio y a la prevención de los delitos, en virtud de que se aportarían elementos a los posibles delincuentes para cometerlos, elementos con los que de otra manera –lícita- no contarían.

Es decir, si bien es cierto que un probable delincuente podría obtener la información en comento por medios ilícitos, también, es obligación de este Instituto, no permitir el acceso a dicha información a través de medios legales, como el derecho de acceso a información pública, cuando con la misma se aportaran elementos adicionales para la comisión de delitos.

Por otra parte, se debe tener presente que entre los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley, están promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, así como contribuir a la mejora de la gestión pública. Es así que la publicidad de los números de cuenta, en nada abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es decir, la información que contribuye para la rendición de cuentas sería, por ejemplo, los recursos públicos contenidos en dichas cuentas, sobre los cuales se ha determinado que son públicos y procede conceder acceso al solicitante.

En conclusión, se considera que el número de cuenta bancario actualiza los extremos de la hipótesis prevista en el artículo 20, fracción IV de la Ley, en su parte conducente a prevención del delito; en relación con el Vigésimo Terceros de los Criterios de clasificación, toda vez que de esta forma se reducen los riesgos de cometer delitos en contra del patrimonio de los sujetos obligados.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RECURRENTE: SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado en el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución, toda vez que procede el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada.

SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto, se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM:

- A) El número correcto de documentos que integran lo solicitado por el recurrente-
- **B)** Copias de los documentos donde conste la cantidad total erogada y el nombre del servidor público, por gastos de representación en los meses de noviembre y diciembre de 2009, así como enero, febrero y marzo de 2010.
- **C)** Copia en versión pública de las facturas en donde sólo se elimine el número de cuenta bancario de:
 - 1. Hoteles
 - 2. Restaurantes
 - 3. Boletos de transportación y
 - 4. Cualquier transacción relacionada (viáticos y gastos de alimentación)
- **D)** Los documentos que contengan nombre y firma de los servidores públicos a quienes se entregaron los recursos del inciso B)

Queda abierta la posibilidad de que sujeto obligado modifique la entrega a como se presentó en la respuesta original, siempre y cuando, previamente justifique y motive que la cantidad de información es tanta que se vuelve materialmente imposible la entrega mediante el SICOSIEM. En caso de que se modifique la modalidad de entrega, deberá ser notificado previamente a este Instituto a través de la Dirección de Verificación y de la propia Ponencia.

En caso de que se cambie al modalidad de entrega, el sujeto obligado deberá poner a disposición la información por 15 días contados a partir de la notificación de la información, indicando el horario de oficina.

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TERCERO.- Se exhorta al Ayuntamiento para que se conduzca bajo los principios de veracidad, precisión y suficiencia en sus respuestas, para garantizar el derecho de acceso a la información, toda vez que no observó dichos Criterios, incumpliendo con la Ley de la Materia y causando un perjuicio en el Derecho de Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resquarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNAMINIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

CON AUSENCIA POR LICENCIA DE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA. COMISIONADO.

CON AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

						SECRETARIO	
AL	CALCE DE	LA ULTIMA	A HOJA Y F	RUBRICAS E	N LAS HOJ	AS ANTERIO	ORES.

RECURRENTE: **SUJETO**

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS **ALBERTO**

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ **PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**

AUSENTE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA ROSENDOEVGUENI MONTERREY COMISIONADO

AUSENTE CHEPOV COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010. EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010.